



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### VIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-056/2022-P-1**, interpuesto por la **C. \*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **catorce de enero de dos mil veintiuno**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **004/2017-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-059/2022-P-1**, interpuesto por la **C. \*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **418/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-067/2021-P-2**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **doce de mayo de dos mil veintiuno**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **341/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-103/2022-P-2**, interpuesto por la empresa denominada **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **102/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-093/2022-P-3**, interpuesto por la **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **trece de mayo de dos mil veintidós**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **126/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de **aclaración de sentencia**, promovida por el **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, en su carácter de tercero interesado en el juicio de origen, en relación con la **sentencia interlocutoria** de **veinte de enero de dos mil veintitrés**, pronunciada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación al recurso de **reclamación** número **REC-193/2022-P-3**.
9. Oficio recibido el **diez de febrero de dos mil veintitrés**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, y con **un** oficio ingresado en fecha **veinte de febrero de dos mil veintitrés**; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
10. Oficio **3590/2023**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el días **dieciséis de febrero dos mil veintitrés**; **un** oficio ingresado en fecha **veinte**

de febrero de dos mil veintitrés, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.

11. Oficio **5240/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; con un oficio recibido el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; un escrito ingresado el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, signado por la ciudadana \*\*\*\*\* , a ruego del ejecutante C. \*\*\*\*\* ; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
12. Oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós; suscrito por la **Doctora \*\*\*\*\* , Primer Regidor y Presidenta Municipal, Licenciada \*\*\*\*\* , Segundo Regidor y Sindico de Hacienda, C. \*\*\*\*\* , Tercera Regidora, Ingeniero \*\*\*\*\* , Cuarto Regidor, Licenciada \*\*\*\*\* , Quinta Regidora y C. \*\*\*\*\* , Sub-inspector de la Dirección de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**.
13. Oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós; suscrito por la **Doctora \*\*\*\*\* , Primer Regidor y Presidenta Municipal, Licenciado \*\*\*\*\* , Segundo Regidor y Sindico de Hacienda, C. \*\*\*\*\* , Tercera Regidora, Ingeniero \*\*\*\*\* , Cuarto Regidor, Licenciada \*\*\*\*\* , Quinta Regidora y C. \*\*\*\*\* , Sub-inspector de la Dirección de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; escrito firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de las partes actoras; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4**.
14. Oficio recibido el día trece de marzo de dos mil veinte, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de las autoridades demandadas y con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-292/2007-S-2**.
15. Oficio recibido en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-483/2013-S-4**.
16. Escrito ingresado el veinte de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado Jorge Luis Solano Morales, autorizado legal del actor C. \*\*\*\*\* , relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
17. Escrito recibidos en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**.
18. Oficio **6111/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; derivado del juicio de amparo 1398/2018-6, promovido por la C. \*\*\*\*\* ; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
19. Oficio **116-P-II**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el día veintitrés del presente mes y año, relacionado con el Toca de Apelación número **AP-027/2021-P-3**.

#### **ASUNTOS GENERALES:**

**Primero.-** Oficios número **SEMRA-01-050/2023** y **SEMRA-01-052/2023**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades de este Tribunal**, recibidos el día quince de febrero de dos mil veintitrés, ambos relacionados con la **Facultad de Atracción Relacionada con la Excusa 003/2022 y Expediente 4/2022-S-E-LGRA**.

**Segundo.-** Oficio número **TJA-OIC-046/2023**, firmado por la L.C. P. Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual remite la propuesta de Lineamientos de Entrega y Recepción de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa.

#### **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

**CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 08/2023.**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-056/2022-P-1**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **004/2017-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **catorce de enero de dos mil veintiuno**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, en el expediente número **004/2017-S-3**.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-056/2022-P-1** y las copias certificadas del juicio **004/2017-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-059/2022-P-1**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **418/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

III.- Resultaron **infundados**, los argumentos de apelación formulados por la recurrente; consecuentemente,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, dictada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo **418/2016-S-4**.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-059/2022-P-1 y del juicio 418/2016-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ... - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-067/2021-P-2**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **341/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.-** Son, en su conjunto, **fundados y suficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.-** Se **REVOCA** la **sentencia** Definitiva de fecha **doce de mayo de dos mil veintiuno**, dictada por la Primera Sala de este Tribunal, y en consecuencia;

**QUINTO.-** En plena jurisdicción, en termino del artículo 41 fracción II de la ley de la materia se sobreesee el juicio contencioso administrativo **343/2018-S-1**, al actualizarse los causales de improcedencia previstos en los artículos 40 fracción XII, y con relación al diverso 157 todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación, esto es, la incompetencia de este órgano jurisdiccional para conocer del referido juicio, conforme a los razonamientos del ultimo considerando del presente fallo.

**SEXTO.-** En aras de salvaguardar el derecho de audiencia y seguridad jurídica, y atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, este Tribunal, ante la **incompetencia** decretada, en plenitud de jurisdicción, **envíese mediante oficio los autos del presente toca de reclamación AP-067/2021-P-2 y del expediente administrativo 343/2018-S-1, a la Sala Regional Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia.**

Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala de este tribunal, para su conocimiento... - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del de resolución del toca de **reclamación** número **REC-103/2022-P-2**, interpuesto por la empresa denominada **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **102/2022-S-4**, del



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron fundados y suficientes el agravio planteado por el recurrente; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo;

**CUARTO.** Se revoca el **auto de fecha** diecisiete de mayo de dos mil veintidós, **dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente 102/2022-S-4, en la parte en que negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado y en su lugar, se concede la suspensión plena de la ejecución del acto impugnado, toda vez que el concedérsela no contraviene el interés social ni orden público, de igual forma, sin necesidad de exigir garantía, dado que el interés fiscal del Estado se encuentra garantizado, mediante el pago que realizó el actor.**

**QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca REC-103/2022-P-2 y las copias certificadas del expediente jurisdiccional 102/2022-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-093/2022-P-3**, interpuesto

la \*\*\*\*\* por

\*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **126/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

**IV.-** Se **confirma** el **auto** de fecha **trece de mayo de dos mil veintidós, en la parte en que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, dictado por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **126/2022-S-4**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

**V.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-093/2022-P-3 y del juicio contencioso administrativo 126/2022-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...” - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de **aclaración de sentencia**, promovida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en su carácter de tercero interesado en el juicio de origen, en relación con la **sentencia interlocutoria** de veinte de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Pleno

de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación al recurso de **reclamación** número **REC-193/2022-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver la presente aclaración de sentencia;

II.- Es **improcedente** la aclaración de sentencia promovida por la autoridad tercero interesada, **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, en atención a los fundamentos y motivos expuestos en el último considerando.

**III.- Se apercibe a la autoridad promovente tercero interesada, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que de continuar con la interposición de instancias o incidentes notoriamente improcedentes y maliciosos, que tengan como resultado causar confusión y dilación en el procedimiento, se le impondrá una multa en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; lo anterior se informa para los efectos legales a que haya lugar.**

IV.- Se **instruye** a las **autoridades administrativas** vinculadas, para que de **inmediato**, procedan a dar cumplimiento a la **sentencia interlocutoria** de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, dictada por este Pleno de la Sala Superior en el recurso de reclamación **REC-193/2022-P-3**, so pena de proceder en términos del artículo 77 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 58 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la ley de la materia.

V.- Mediante atento **oficio** que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **185/2023-VII**, para su conocimiento....” - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el **diez de febrero de dos mil veintitrés**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, y con un oficio ingresado en fecha **veinte de febrero de dos mil veintitrés**; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por licenciado \*\*\*\*\* , **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del otorgamiento de mandato \*\*\*\*\* de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* , **Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, informando que en fecha once de enero de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, tuvo a bien realizar la **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 53/EXT/11-01-2023**, cuyo **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, consistió en la **“PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE LA PROGRAMACIÓN MENSUAL DE PAGOS DE LAUDOS Y SENTENCIAS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, por lo que en cumplimiento a lo establecido a la sesión de extraordinaria, se procedió a la elaboración de un programa mensual de pagos, con la finalidad de distribuir en forma eficiente los recursos comprometidos





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para el pago de pasivos contingente, en donde se contempló a favor de del actor hasta por un máximo de un **35%** (treinta y cinco por ciento) de lo condenado, tal y como lo acredita en el acta que se exhibe en la página 03, numeral 01, quedando los pagos mensuales de la siguiente forma:

EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES DE FEBRERO A DICIEMBRE 2023	MONTO A PAGARSE EN EL 2023	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIOS POSTERIORES	ANOTACIONES
184/2012-S-1	*****	\$687,010.31	\$33,629.87	\$369,928.60	\$317,081.71	PAGO DEL 35% CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS. SE REALIZARAN 11 PAGOS A LOS ACTORES CONFORME A LOS MONTOS ESTABLECIDOS.

Haciendo referencia que de esa manera su representada realizara los pagos a favor del actor, toda vez que el presupuesto asignado para el pago de OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES, se encuentra distribuido en las formas descritas en el Acta de Sesión de Cabildo que exhiben, por ser la cantidad máxima que el ayuntamiento puede comprometer para el pago de laudos en el presente año, siendo que los recursos que recibe el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, son limitados y se encuentran etiquetados para diversas obligaciones que corresponden al funcionamiento del municipio, las cuales son para el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la presentación de servicios públicos, esto en términos del artículo 3 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por otro lado, exhibe copia simple del título de crédito (cheque) número **\*\*\*\*\***, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, por la cantidad de neta \$28,062.83 (veintiocho mil sesenta y dos pesos 83/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del ciudadano **\*\*\*\*\***, correspondientes al primer pago parcial del mes de (febrero), que se realizarán en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con el objeto de materializar los pagos aprobados, por lo cual, solicita se señale fecha y hora dentro de los siguientes ocho días hábiles para realizar la entrega del título de crédito, toda vez que el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que los cheques deben pagarse dentro de los quince días naturales que sigan a su fecha de emisión, por otra parte, que se tenga a sus representadas en vías de cumplimiento y que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en autos de veintisiete de enero del presente año.

Atento a lo solicitado por el apoderado legal de la autoridad demandada, dígasele que deberá estarse a lo determinado en el presente proveído, donde será fijada la fecha que señala.

**Segundo.-** Ahora bien, vertidas las manifestaciones anteriores, y de la revisión directa que se realiza a los documentos exhibidos por el apoderado legal **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, se advierte que, en efecto, en el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el día once de enero de dos mil veintitrés, se puede observar que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **184/2012-S-1**, respecto al ejecutante C. **\*\*\*\*\***, calendarizando un programa de pagos, en once parcialidades durante el año dos mil veintitrés, aunado a ello, por escrito ingresado el veinticuatro de enero

de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el aquí ejecutante, **manifestó por conducto de su autorizado legal, su voluntad de continuar recibiendo pagos en parcialidades en la forma en que venía realizándose durante el año dos mil veintidós, además acreditó con el acuse de recibo respectivo, haber entregado los documentos personales oficiales al ente municipal, a fin de agilizar los trámites administrativos necesarios para continuar con dicha forma de pago, en esas condiciones, se entiende aceptado el pago en la forma propuesta, sin embargo, no ha lugar al señalamiento de la fecha dentro de la temporalidad que solicita (quince días hábiles), habida cuenta que fueron presentados trece días naturales posteriores a la fecha de emisión de los títulos de crédito, sin dejar margen de tiempo para la fecha de entrega que refiere, además, es de hacer notar al apoderado legal compareciente, que la fecha para efectuar el pago será fijada en el presente acuerdo, atendiendo a la agenda que se lleva en este Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y a las cargas laborales con que cuenta.**

Luego entonces, atendiendo a los principios de justicia pronta y de plena ejecución, previstos en el artículo 17 constitucional, este Pleno, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano **\*\*\*\*\***, **así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes a los meses de **febrero y marzo** del año dos mil veintitrés, fecha que se fija por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el segundo pago requerido, programado para el mes de marzo del presente año.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, el **treinta y cinco (35%) mensual** del monto de la cantidad requerida a favor del ejecutante C. **\*\*\*\*\***, en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos **\*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora), \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), \*\*\*\*\* (Contralora Municipal), \*\*\*\*\* (Director de Seguridad Pública Municipal), DOCTOR \*\*\*\*\* (Director de Asuntos Jurídicos) y LICENCIADA \*\*\*\*\* (Directora de Administración), que**

<sup>1</sup> Escrito acordado en el proveído de veintisiete de enero de dos mil veintitrés.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Se tiene por recibido el oficio número **4828/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, mediante el cual requiere a este tribunal, para que en el término de **tres días hábiles**, posteriores al vencimiento del plazo concedido en el proveído de **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, sea remitida copia certificada del proveído que recaiga al mismo, apercibiendo con multa en caso de no dar cumplimiento. Atento a tal requerimiento, remítase mediante atento oficio, copia certificada del presente proveído al Juzgado **Tercero** de Distrito, en atención al juicio de amparo **49/2020-10**, promovido por **Isaías de la Cruz Osorio.....**”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **3590/2023**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el días dieciséis de febrero dos mil veintitrés; un oficio ingresado en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, signado por el licenciado **\*\*\*\*\***, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Glósese a sus autos el oficio ingresado el veinte de febrero de dos mil veintitrés, signado por licenciado **\*\*\*\*\***, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en representación de todas las autoridades municipales requeridas en el punto tercero del auto de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, exhibiendo copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria 53/EXT/11-01-2023, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, en la que en su punto cuarto del orden del día, el cabildo municipal aprobó la propuesta de pago de laudos y sentencias, conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veintitrés (febrero a diciembre), procediéndose a realizar un programa mensual de pagos a fin de distribuir de forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, en donde contempló el pago a favor de los actores CC. **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, hasta por el monto equivalente del treinta y cinco (35%) por ciento, conforme al historial que guarda

la presente ejecución y en virtud que en el año dos mil veintidós se estuvo cubriendo el mismo porcentaje del adeudo, quedando los pagos mensuales de la siguiente forma

**TABLA DE PROGRAMACIÓN MENSUAL DE PAGO DE SENTENCIAS  
CONFORME A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023.  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA; TABASCO;  
DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO								
No.	EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES	MONTO A PAGARSE DE FEBRERO A DICIEMBRE EN EL 2023	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIOS POSTERIORES	JUICIO DE AMPARO	ANOTACIONES
1.	164/2012-S-1	[REDACTED]	\$687,010.31	\$33,629.87	\$369,928.60	\$317,081.71	49/2020	PAGO DEL 35% DEL MONTO TOTAL DEJÁNDOSE EL MONTO RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.
		[REDACTED]	\$562,702.81	\$27,544.88	\$302,993.70	\$259,709.11	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	
		[REDACTED]	\$453,832.16	\$22,215.55	\$244,371.10	\$209,461.05	999/2016	
2.	322/2011-S-2	[REDACTED]	\$508,994.29	\$24,915.79	\$274,073.70	\$234,920.59	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	PAGO DEL 35% DEL MONTO TOTAL DEJÁNDOSE EL MONTO RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.
		[REDACTED]	\$482,821.89	\$23,634.82	\$259,990.80	\$222,840.89		
		[REDACTED]						

**TABLA DE PROGRAMACIÓN MENSUAL DE PAGO DE SENTENCIAS  
CONFORME A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023.  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA; TABASCO;  
DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO								
No.	EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES	MONTO A PAGARSE DE FEBRERO A DICIEMBRE EN EL 2023	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIOS POSTERIORES	JUICIO DE AMPARO	ANOTACIONES
1.	164/2012-S-1	[REDACTED]	\$687,010.31	\$33,629.87	\$369,928.60	\$317,081.71	49/2020	PAGO DEL 35% DEL MONTO TOTAL DEJÁNDOSE EL MONTO RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.
		[REDACTED]	\$562,702.81	\$27,544.88	\$302,993.70	\$259,709.11	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	
		[REDACTED]	\$453,832.16	\$22,215.55	\$244,371.10	\$209,461.05	999/2016	
2.	322/2011-S-2	[REDACTED]	\$508,994.29	\$24,915.79	\$274,073.70	\$234,920.59	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	PAGO DEL 35% DEL MONTO TOTAL DEJÁNDOSE EL MONTO RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.
		[REDACTED]	\$482,821.89	\$23,634.82	\$259,990.80	\$222,840.89		
		[REDACTED]						

Para demostrar la voluntad de la actual administración de cumplir con el pago de las prestaciones económicas, exhibe copias simples de los **títulos** de crédito números \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre de los actores CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , respectivamente, todos expedidos en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés; por ello, solicita se señale fecha y hora dentro de los siguientes cinco días hábiles para realizar la entrega de los títulos de crédito, toda vez que, el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que los cheques deben pagarse dentro de los quince días naturales que sigan a su fecha de emisión, por otra parte, que se tenga a sus representadas en vías de cumplimiento y que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en autos de veintisiete de enero del presente año.

Por lo expuesto, es de indicarle al apoderado legal del ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que se toma conocimiento las acciones informadas, no obstante, deberá estarse a lo proveído en los puntos subsecuentes de este acuerdo.

**Segundo.-** Ahora bien, vertidas las manifestaciones anteriores y de la revisión directa que se realiza a los documentos exhibidos por el apoderado legal **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, se advierte que, en efecto, en el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el día once de enero de dos mil veintitrés, se puede observar que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **322/2011-S-2**, respecto a los ejecutantes CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , calendarizando un programa de pagos, en **once parcialidades** durante el año dos mil veintitrés, aunado a ello, por escrito ingresado el veinticuatro de enero



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, los aquí ejecutantes **manifestaron por conducto de su autorizado legal, su voluntad de continuar recibiendo pagos en parcialidades en la forma en que venían realizándose durante el año dos mil veintidós**, además acreditaron con el acuse de recibo respectivo, haber entregado los documentos personales oficiales al ente municipal, a fin de agilizar los trámites administrativos necesarios para continuar con dicha forma de pago, en esas condiciones se entiende aceptado el pago en la forma propuesta, sin embargo no ha lugar al señalamiento de la fecha dentro de la temporalidad que solicitan (quince días hábiles), habida cuenta que fueron presentados trece días naturales posteriores a la fecha de emisión de los títulos de crédito, sin dejar margen de tiempo para la fecha de entrega que refieren, además es de hacer notar al apoderado legal compareciente, que la fecha para efectuar el pago será fijada en el presente acuerdo, atendiendo a la agenda que se lleva en este Pleno por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y a las cargas laborales con que cuenta.

Luego entonces, atendiendo a los principios de justicia pronta y de plena ejecución, previstos en el artículo 17 constitucional, este Pleno, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00) del día DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano \*\*\*\*\* , **así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) del día DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano \*\*\*\*\* , **así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las ONCE (11:00) del día DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano \*\*\*\*\* , **así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; y las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) del día DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano \*\*\*\*\* , **así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes a los meses de febrero y marzo del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativas necesarias para exhibir el segundo pago requerido programado para el mes de marzo del presente año.**

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, el **treinta y cinco (35%) mensual**

<sup>2</sup> Escrito acordado en el proveído de veintisiete de enero de dos mil veintitrés.







**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -  
 - - - - -

“...**Primero.-** Se recibe el oficio número **5240/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, quien en vías de notificación, remite el acuerdo de catorce de febrero de este mismo año, emitido en autos del juicio de amparo número **1493/2019-7**, por el que se tuvo por recibido el acuerdo de diez del presente mes y año que fue enviado por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, y a fin de asegurar el estricto cumplimiento a la ejecutoria, una vez vencido el término otorgado al ayuntamiento sentenciado, requiere a este tribunal para que remita copia certificada de la constancia de notificación efectuada al quejoso C. \*\*\*\*\* , relativa al acuerdo de diez de febrero de este mismo año, así como copia certificada del proveído que recaiga al respecto. Por lo anterior, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de la constancia de notificación solicitada, así como del presente acuerdo a la Jueza de Alzada, solicitando tenga por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda y deje sin efecto el apercibimiento de multa.

**Segundo.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, signado por licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en representación de todas las autoridades municipales requeridas en el punto tercero del auto de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, exhibiendo copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria 53/EXT/11-01-2023, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, en la que en su punto cuarto del orden del día, el cabildo municipal aprobó la propuesta de pago de laudos y sentencias, conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veintitrés (febrero a diciembre), procediéndose a realizar un programa mensual de pagos a fin de distribuir de forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, en donde se contempló el pago a favor del actor C. \*\*\*\*\* , hasta por el monto equivalente del treinta y cinco (35%) por ciento, para quedar de la siguiente forma:

**TABLA DE PROGRAMACIÓN MENSUAL DE PAGO DE SENTENCIAS  
 CONFORME A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023.  
 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA; TABASCO;  
 DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO								
No.	EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES	MONTO A PAGARSE DE FEBRERO A DICIEMBRE EN EL 2023	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIOS POSTERIORES	JUICIO DE AMPARO	ANOTACIONES
			\$809,518.99	\$39,626.79	\$435,894.70	\$373,624.29	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	PAGO DEL 35% DEL MONTO TOTAL, DEJÁNDOSE EL MONTO RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

De esta manera, refiere la autoridad oficiante que irá cubriendo el pago al actor, dado que el presupuesto asignado para el pago de “obligaciones jurídicas ineludibles”, se encuentra distribuido en la forma señalada en el acta exhibida, siendo la cantidad máxima que se puede comprometer durante en el presente año, debido a que sus recursos son limitados y se encuentran etiquetados para diversas obligaciones que corresponden a la función primordial del municipio, así también, solicita tener a sus representadas en vías de cumplimiento y que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en autos de veintisiete de enero del presente año.

En esas condiciones, es de indicarle al apoderado legal del ente municipal compareciente, que se toma conocimiento la propuesta de pago aprobada, no obstante, deberá estarse a lo proveído en los puntos subsecuentes de este acuerdo.

**Tercero.-** De la misma forma, se recibe el escrito ingresado el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, firmado por la ciudadana Rosa Vázquez Salvador, a ruego del ejecutante \*\*\*\*\* , quien **acepta** la propuesta económica de pagos, parciales respecto del treinta y cinco (35%) por ciento del total de la condena que se adeuda, debiéndose requerir la elaboración de los títulos de crédito de los meses de enero y febrero del presente año, tomando como base la fecha de compromiso de los pagos programados. Al respecto, se toman de conocimiento lo expuesto por el compareciente, para todos los efectos a que haya lugar, de lo cual se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Cuarto.-** Vertidas las manifestaciones anteriores, así como de la revisión directa que se realiza a los documentos exhibidos por el apoderado legal **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, se advierte que, en efecto, en el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el día once de enero de dos mil veintitrés, se puede observar que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **544/2011-S-2**, respecto al ejecutante C. \*\*\*\*\* , calendarizando un programa de pagos, en once parcialidades durante el año dos mil veintitrés, en tal sentido, ante la ratificación y aceptación de la propuesta de pagos parciales del treinta y cinco (35%) por ciento del total de la condena que se adeuda y, en observancia a los principios de justicia pronta y plena ejecución de las sentencias previstos en el artículo 17 constitucional, este Pleno, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano C. \*\*\*\*\* , así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes a los meses de **febrero** y **marzo** del año dos mil veintitrés, cita que se fija por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además porque otorga un margen de tiempo prudente al ente municipal para efectuar los trámites administrativas necesarias para exhibir el segundo pago requerido y programado para el mes de marzo del presente año.

Haciéndoles saber que deberán presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, el **treinta y cinco (35%) mensual** del monto de las cantidades requeridas a favor del ejecutante C. \*\*\*\*\* , en tal sentido, se **apercibe** a los ciudadanos \*\*\*\*\* (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), \*\*\*\*\* (**Segunda Regidora y Síndica de**





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\*  
(Cuarta Regidora), \*\*\*\*\* (Quinta Regidora),  
\*\*\*\*\* (Contralora Municipal), \*\*\*\*\* (Director de  
Seguridad Pública Municipal), DOCTOR \*\*\*\*\* (Director de Asuntos  
Jurídicos) y LICENCIADA \*\*\*\*\* (Directora de Administración), que  
en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá a cada una de las autoridades una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Quinto.-** Por economía procesal, este Pleno, deja sin efectos el requerimiento realizado en el punto segundo del auto de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, habida cuenta que se entiende ratificada la propuesta de pagos parciales que aprobó y calendarizó el citado ente municipal durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, a favor del ejecutante C. \*\*\*\*\*”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós; suscrito por la **Doctora \*\*\*\*\***, **Primer Regidor y Presidenta Municipal, Licenciada \*\*\*\*\***, **Segundo Regidor y Sindico de Hacienda, C. \*\*\*\*\***, **Tercera Regidora, Ingeniero \*\*\*\*\***, **Cuarto Regidor, Licenciada \*\*\*\*\***, **Quinta Regidora y C. \*\*\*\*\***, **Sub-inspector de la Dirección de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la **Doctora \*\*\*\*\***, **Primer Regidor y Presidenta Municipal, Licenciada \*\*\*\*\***, **Segundo Regidor y Sindico de Hacienda, C. \*\*\*\*\***, **Tercera Regidora, Ingeniero \*\*\*\*\***, **Cuarto Regidor, Licenciada \*\*\*\*\***, **Quinta Regidora y C. \*\*\*\*\***, **Sub-inspector de la Dirección de Seguridad**

**Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, mediante el cual dan contestación al requerimiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, al respecto manifiestan encontrarse en la mejor disposición de cumplir con el pago de las prestaciones que se le requiere, haciendo referencia que con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se aprobó el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, donde se destinaron los recursos para el pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo cual, se encuentran imposibilitados para realizar el pago al C. \*\*\*\*\***, por las cantidades de \$907,327.92 (novecientos siete mil trescientos veintisiete pesos 94/100) y \$239,836.58 (doscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 58/100)**, por concepto de salarios y demás prestaciones dejadas de percibir con motivo de su destitución, y **\$109,420.94 (ciento nueve mil cuatrocientos veinte pesos 94/100)**, por concepto de indemnización constitucional que comprende tres meses y veinte días por año laborado, pues dichos recursos ya están comprometidos, encontrándose legalmente impedidos para cumplir con el pago, pues al no ser considerados deudas públicas, sino deudas o gastos corrientes, se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 109 y 116 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los cuales se establecen que no se puede hacer pago de laudos y sentencias que no estén autorizados y previstos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por tal motivo, propone programar el pago a favor del actor en el proyecto de egresos del ejercicio fiscal siguiente (dos mil veintitrés).

Asimismo, exhiben los oficios números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, firmados por el referido **Director de Asuntos Jurídicos**, dirigido a los **Directores de Finanzas y Programación**, donde solicita el informe de los estados financieros del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, con la finalidad de saber si cuentan con la disponibilidad presupuestaria dar por cumplimiento al requerimiento de pago y de contar con el presupuesto, se genere la orden de pago, observándose que dichos documentos cuentan con los sellos de recibidos por parte de las Direcciones de Finanzas y Programación, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, de igual manera, refieren que el ejercicio fiscal dos mil veintidós, ya se encuentra cerrado, por lo cual, en el caso de no contar con la disponibilidad financiera, reiteran, se procederá a programar el pago a favor del actor en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el cual aún sería aprobado, finalmente, solicitan se deje sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós y se les tenga por realizando gestiones encaminadas para el cumplimiento de la sentencia y de su ejecutoria.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

**Segundo.-** Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad acredita con los oficios números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dirigidos a los **Directores de Finanzas y Programación** de dicha entidad pública, que solicitaron información sobre la disponibilidad económica para realizar el pago a favor del actor, lo cierto es que que la autoridad demandada no exhibe las respuestas emitidas por los Directores de Finanzas y Programación, con las cuales justifiquen la falta de pago, o bien, las gestiones que se encuentran realizando para la programación del pago a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Bajo ese escenario y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**, conformado por los **ciudadanos Doctora \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), Ingeniero \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), Licenciada \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), Ingeniero \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y Licenciada \*\*\*\*\* (Quinta Regidora)**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago **correcto, completo y así lo justifiquen** ante este Pleno, a favor del ejecutante C. \*\*\*\*\***, por las cantidades de \$907,327.92 (novecientos siete mil trescientos veintisiete pesos 94/100) y \$239,836.58 (doscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 58/100), por concepto de salarios y demás prestaciones dejadas de percibir con motivo de su destitución, y \$109,420.94 (ciento nueve mil cuatrocientos veinte pesos 94/100), por concepto de indemnización constitucional que comprende tres meses y veinte días por año laborado, o bien, remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por las cantidades requeridas a favor del mencionado ejecutante.**

De igual forma, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>3</sup>, las Direcciones de Finanzas y Programación son las encargadas de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación, en los supuestos a que refiere el diverso 65, fracción III<sup>4</sup>, del mismo ordenamiento legal, **se ordena vincular** a los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, Directores de Finanzas y Programación municipal,**

<sup>3</sup> **Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

**Artículo 80.** Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

<sup>4</sup> **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del mismo precepto normativo, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que lo acredite ejercer la licenciatura en derecho; asimismo, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio. ...**- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós; suscrito por la **Doctora \*\*\*\*\***, **Primer Regidor y Presidenta Municipal, Licenciado \*\*\*\*\***, **Segundo Regidor y Sindico de Hacienda, C. \*\*\*\*\***, **Tercera Regidora, Ingeniero \*\*\*\*\***, **Cuarto Regidor, Licenciada \*\*\*\*\***, **Quinta Regidora y C. \*\*\*\*\***, **Sub-inspector de la Dirección de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; escrito firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de las partes actoras; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la **Doctora \*\*\*\*\***, promoviendo en su carácter de **Primer Regidor y Presidenta Municipal, Licenciado \*\*\*\*\***, **Segundo Regidor y Sindico de Hacienda, C. \*\*\*\*\***, **Tercera Regidora, Ingeniero \*\*\*\*\***, **Cuarto Regidor, Licenciada \*\*\*\*\***, **Quinta Regidora y C. \*\*\*\*\***, **Sub-inspector de la Dirección de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; mediante el cual dan contestación al requerimiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, al respecto manifiestan encontrarse en la mejor disposición de cumplir con el pago de las prestaciones que se le requiere haciendo referencia que con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se aprobó el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se destinaron los recursos para el pago de laudos y sentencias del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo cual, se encuentran imposibilitados para realizar el pago a los CC. \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$443,367.60 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 60/100)**, \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$443,110.10 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos 10/100)** y \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$478,253.30 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100)**, pues dichos recursos ya están comprometidos, encontrándose legalmente impedidos para cumplir con el pago pues al no ser considerados deudas públicas, sino deudas o gastos corrientes, se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 109 y 116 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los cuales se establecen que no se puede hacer pago de laudos y sentencias que no estén autorizados y previsto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por tal motivo, propone programar el pago a favor del actor en el proyecto de egresos del ejercicio fiscal siguiente(dos mil veintitrés).*

Asimismo, exhiben los oficios números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, firmados por el **Director de Asuntos Jurídicos**,

dirigido a los **Directores de Finanzas y Programación**, donde solicita el informe de los estados financieros del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, con la finalidad de saber si cuentan con la disponibilidad presupuestaria dar por cumplimiento al requerimiento de pago y de contar con el presupuesto, se genere la orden de pago, observándose que dichos documentos cuentan con los sellos de recibidos por parte de las Direcciones de Finanzas y Programación, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, de igual manera, refieren que el ejercicio fiscal dos mil veintidós, ya se encuentra cerrado, por lo cual, en el caso de no contar con la disponibilidad financiera, reiteran, se procederá a programar el pago a favor del actor en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el cual aún sería aprobado, finalmente, solicitan se deje sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós y se les tenga por realizando gestiones encaminadas para el cumplimiento de la sentencia y de su ejecutoria.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

**Segundo.-** Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad acredita con los oficios números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dirigidos a los **Directores de Finanzas y Programación** de dicha entidad pública, que solicitaron información sobre la disponibilidad económica para realizar el pago a favor de los actores, lo cierto es que la autoridad demandada **no exhibe las respuestas emitidas por los Directores de Finanzas y Programación, con las cuales justifiquen la falta de pago, o bien, las gestiones que se encuentran realizando para la programación del pago a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.**

Bajo ese escenario y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**, conformado por los **ciudadanos Doctora \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), Ingeniero \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), Licenciada \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), Ingeniero \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora) y Licenciada \*\*\*\*\* (Quinta Regidora)**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes CC. \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$443,367.60 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 60/100)**, \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$443,110.10 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos 10/100)** y \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$478,253.30 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100)**, o bien, **remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por las cantidades requeridas a favor de los mencionados ejecutantes.**

De igual forma, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>6</sup>, las Direcciones

<sup>6</sup> "Artículo 79. A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Finanzas y Programación son las encargadas de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación, en los supuestos a que refiere el diverso 65, fracción III<sup>7</sup>, del mismo ordenamiento legal, se ordena vincular a los ciudadanos \*\*\*\*\* y José Manuel Pérez Méndez\*\*\*\*\*, **Directores de Finanzas y Programación municipal**, respectivamente, a fin que en el mismo plazo referido en el punto anterior de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, remitan la respuesta dada a los oficios número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, respecto a la disponibilidad económica para realizar el pago a favor de los actores, asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a los actores por las cantidades antes mencionadas y así lo acrediten.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas integrantes **de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

**Artículo 80.** Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

<sup>7</sup> **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

**Tercero.-** Agréguese a sus autos el escrito firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de las partes actoras, ingresado el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, a través del cual hace diversas manifestaciones relacionadas con el proveído dictado en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, peticionando que en lo subsecuente se imponga a las autoridades demandadas, sendas multas por la cantidad de doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, dado que las medidas de apremio empleadas por este Pleno han sido insuficientes para lograr el cumplimiento a la sentencia definitiva firme, no obstante haberse realizado doce requerimientos desde el año dos mil diecisiete al dos mil diecinueve, en los términos que detalla en la tabla inserta a su ocurso, más los del año dos mil veintidós, por lo que solicita se requiera directamente a la Presidenta Municipal, el acatamiento a la sentencia en un plazo menor al de quince días otorgado con anterioridad, asimismo, que ante la actitud contumaz por no cumplir con el mandamiento judicial, solicita, con fundamento en los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 298 del Código Penal del Estado, relacionados con el numeral 37 de la Ley de Justicia Administrativa, se ordene instruir los procedimientos administrativos por la conducta de desacato que se encuentra comprobada en el presente cuadernillo de ejecución, paralelo a ello, solicitar y dar vista al Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, para iniciar las carpetas de investigación por la posible comisión de delitos de desobediencia de servidores públicos.

En torno a los planteamientos expuestos por el compareciente, este Pleno precisa, por un lado, que el ordenamiento aplicable que rige el procedimiento de ejecución que nos ocupa, es la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, pues así lo estableció el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia, luego entonces, **no ha lugar** a ordenar el inicio de los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, así como dar vista a la Fiscalía General del Estado, habida cuenta que en la legislación invocada -aplicable-, no se instituyen facultades o atribuciones para que este Pleno ordene el trámite de lo peticionado.

Sin que lo anterior implique en modo alguno que la parte ejecutante no tenga expedita las vías para promover las acciones que estime oportunas para hacer valer lo que a sus intereses convenga.

Finalmente, en cuanto al requerimiento que solicita se efectúe a la Presidenta Municipal por un término menor al otorgado en el auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dígase al ocurso que deberá estarse a lo ordenado por este Pleno en el punto anterior del presente acuerdo.

**Cuarto.-** Ahora bien, constituye un **hecho notorio**<sup>8</sup> que en el diverso cuadernillo de ejecución de sentencia número **006/2013-S-4**, en términos del último párrafo del artículo 59

---

<sup>8</sup> "Artículo 59.- (...)

Los hechos notorios no requieren prueba."

Resulta aplicable, por analogía, la tesis P. IX/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 16, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal, el ayuntamiento señaló domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se le hagan las notificaciones personales a que se refiere dicha ley, siendo éste el ubicado en la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y por autorizados para tales efectos, en términos el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Así las cosas, por cuanto hace a los CC. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se les tiene como autorizados en los términos del último párrafo del mismo precepto normativo, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acrediten para ejercer la licenciatura en derecho; asimismo, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio...** - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día trece de marzo de dos mil veinte, signado por el licenciado \*\*\*\*\* autorizado legal de las autoridades demandadas y con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-292/2007-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

**“..Primero.-** Por presentado al licenciado \*\*\*\*\* autorizado legal de las autoridades demandadas, con su oficio de cuenta, mismo que se ordena agregar a sus autos para los efectos legales conducentes; a través del cual solicita se tenga por cumplida totalmente la sentencia definitiva de trece de junio de dos mil once y su interlocutoria de catorce de mayo de dos mil dieciocho, asimismo, se ordene el archivo definitivo del asunto. Lo anterior, porque señala ya no existe adeudo alguno al actor, y en todo caso, lo único pendiente era lo relacionado con las aportaciones realizadas al **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, no obstante, en el acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se indicó al actor que debía formular una planilla que comprendiera los conceptos anotados en su escrito de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, a efecto de dar vista a la autoridad, sin que a la fecha haya presentado la planilla requerida, razones por las que -a criterio de la autoridad- procede ordenar el archivo del asunto.

Del mismo modo, adjunta copias certificadas y solicita devolución de la sentencia dictada en la inconformidad **39/2018**, relacionada con el amparo indirecto número **1820/2015-III-A**, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por \*\*\*\*\* así como de la sentencia emitida en el amparo en revisión **402/2018**, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito,

“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

derivado del amparo indirecto **956/2018-II**, radicado ante el Juzgado de Distrito antes mencionado; de las cuales, previo cotejo que se realice, se ordena su devolución, debiendo dejar constancia en autos de su entrega.

**Segundo.-** En ese sentido, de autos se advierte que mediante escrito de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve (fojas 812 y 812), el actor solicitó se hiciera el reembolso de las cantidades indebidamente descontadas por concepto de aportaciones al **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, solicitud que fue reservada hasta en tanto se resolviera el amparo indirecto **956/2018-II**, promovido por el ejecutante en contra de la interlocutoria de catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Posteriormente, mediante acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecinueve, dadas las discrepancias entre las cantidades descontadas en las diversas diligencias de pago y, aquéllas referidas por el actor su escrito de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se indicó al ejecutante que debía formular una planilla que comprendiera los conceptos anotados en el referido escrito; no obstante, es de precisar que dicho tópico ya no puede ser analizado en este momento, habida que constituye **cosa juzgada**, pues en la resolución interlocutoria **firme de catorce de mayo de dos mil dieciocho**, que obra en autos y que fue materia de análisis en el amparo indirecto **956/2018-II**, así como en el amparo en revisión **402/2018**, donde se determinó negar la protección constitucional al quejoso \*\*\*\*\*  
específicamente en la foja 706 vuelta, se advierte una tabla (bloque) de pagos efectuados en forma neta, después de descontar sumas alcanzadas por prestaciones a favor del **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, es decir, el monto total de deducciones realizadas en las cinco diligencias celebradas en fechas, nueve de noviembre de dos mil doce<sup>9</sup>, veintisiete de junio de dos mil trece, trece de diciembre de dos mil trece y siete de marzo de dos mil catorce, por concepto del ocho por ciento (8%) ISSET, fue por el total de **\$69,353.11 (sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 11/100)** y no por la suma de **\$317,597.05 (trescientos diecisiete mil quinientos noventa y siete pesos 05/100)**, a que hizo referencia en su ocurso, sin que dicha precisión haya sido modificada por mandato de la autoridad federal y tampoco fue desvirtuada mediante ninguna impugnación.

Aunado a lo anterior, el tema relativo a las deducciones del ocho por ciento (8%) ISSET, ya fue analizado en el amparo indirecto **2013/2013-VI**, donde el Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado declaró **infundado** el motivo de disenso vertido en ese sentido, al sostener, en esencia, que resulta ajustado a derecho que la autoridad demandada en el juicio de origen, retenga el ocho por ciento (8%) del sueldo base del servidor público, por concepto de aportaciones al fondo del **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, atento a que en el artículo 31 de la abrogada Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, se impone al servidor público, la obligación de esa aportación, siendo tal imperativo ineludible para la autoridad demandada **Fiscalía General del Estado** en su actividad de retenedor, pues de no realizarla de forma debida al momento del pago correspondiente, será considerada por el instituto, solidaria del servidor público, por el monto establecido y deberá enterarlo, por cuanto tiene el carácter de auxiliar de la referida institución de seguridad social.

Luego entonces, lo relativo a la acreditación por parte de la **Fiscalía General del Estado**, respecto a que las deducciones realizadas por concepto de aportaciones hayan sido cubiertas ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, es un tema que corresponde dilucidar entre dichas autoridades, no obstante, el ciudadano \*\*\*\*\* tiene a salvo sus derechos para ejercerlos como corresponda.

<sup>9</sup> En esta fecha fueron celebradas dos diligencias.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por identidad jurídica sustancial, guarda aplicación la jurisprudencia **4a./J. 17/92**, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 58, octubre de 1992, Octava Época, Página 19, con número de registro 207815, de rubro y texto siguientes:

**“IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OBLIGACION DEL PATRON DE RETENERLO, CUANDO LAS PERSONAS SUJETAS A UNA RELACION LABORAL, OBTIENEN PRESTACIONES DERIVADAS DE LA MISMA.** De conformidad con los artículos 77, fracción X, 79 y 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el año de 1991, quienes hagan pagos por conceptos de prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones y otros, deben, en principio, retener el tributo respectivo; esta regla general admite dos casos de excepción, la primera se da cuando la cantidad recibida no excede de noventa veces el salario mínimo; la segunda, cuando el empleado sólo ha percibido un sueldo mínimo general correspondiente a su área geográfica; por tanto, si dichos preceptos legales no exceptúan de cubrir el impuesto sobre la renta a las personas que han estado sujetas a una relación laboral, y obtienen prestaciones derivadas de una condena impuesta por un órgano jurisdiccional, es obvio que el patrón debe retener el tributo relativo, sin importar si existe separación justificada o injustificada, pues el hecho de que el pago deba hacerse por determinación judicial, como consecuencia de un despido o un no sometimiento al arbitraje, no priva a dicho pago de su carácter indemnizatorio, cuya base impositiva deriva de la obligación establecida en los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII de la Constitución Federal. Contradicción de tesis 2/92. Entre el Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 1992. Cinco votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretario: Sergio García Méndez. Tesis de Jurisprudencia 17/92. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. Ausente: Felipe López Contreras, previo aviso.”

Asimismo, resulta ilustrativa para el caso concreto, la jurisprudencia **2a./J. 136/2007**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 543, con número de registro 171728, cuyo rubro y datos de identificación son los siguientes:

**“LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.** Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al

trabajador como impuesto del producto del trabajo. Contradicción de tesis 119/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: \*\*\*\*\*. Secretaria: \*\*\*\*\*. Tesis de jurisprudencia 136/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete.”

**Tercero.-** Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por las autoridades demandadas, por conducto de su autorizado legal, así como el estado procesal que guardan los autos, es procedente hacer el análisis respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva, advirtiéndose de las constancias que integran el presente cuadernillo de ejecución, que con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho (fojas 719 y 720), a través de diligencia, la autoridad demandada entregó como pago a favor del ejecutante ciudadano \*\*\*\*\* , la cantidad de **\$621,306.47 (seiscientos veintiún mil trescientos seis pesos 47/100)**, aprobada en la interlocutoria de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho (fojas 700 a la 714), en acatamiento al fallo federal **1820/2015-III**, el cual quedó firme, como se advierte de las copias certificadas que hizo llegar la parte demandada, citadas en el punto primero del presente acuerdo; en consecuencia, al constituir dicha cantidad el único adeudo que se encontraba pendiente de pago al actor y haberse efectuado el mismo en la diligencia señalada, se **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada el **trece de junio de dos mil once**, así como la interlocutoria de **atorce de mayo de dos mil dieciocho** antes referida, dictada por este Pleno en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este cuaderno de ejecución como asunto total y debidamente concluido.

**Cuarto.-** Mediante atento oficio, remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio contencioso administrativo **292/2007-S-2 y su acumulado**, así como el cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, firmado por el **licenciado \*\*\*\*\***, **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-483/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Único.-** Glósese a sus autos el oficio ingresado el treinta de enero de dos mil veintitrés, firmado por **licenciado \*\*\*\*\***, **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de trece de enero de dos mil veintitrés, exhibiendo el original del oficio número \*\*\*\*\* , de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, a través del cual, el Director de Finanzas del citado Instituto, hizo llegar el comprobante de pago realizado por transferencia a través de la institución bancaria HSBC, por el concepto de pago por diferencia de diez días de salario por cada año de servicios y de ciento cincuenta días de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve, como seguro de vida, comprobante que indica fecha de pago e importe transferido a favor de la ejecutante C. \*\*\*\*\* , por el monto de **\$22,965.45 (veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos 45/100)**; refiere que en caso de desconocer la actora el pago realizado y como medio de autenticación del documento, se solicite a la institución bancaria, un informe del depósito referido en los términos señalados en su oficio de cuenta, por lo que peticona se tenga por cumplido el requerimiento efectuado, en apego a la sentencia definitiva de veintitrés





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de junio de dos mil catorce, y por consiguiente, al encontrarse cumplida, se ordene el archivo de la causa.

Ante los argumentos expuestos, este Pleno ordena **CORRER TRASLADO** a la actora C. \*\*\*\*\* , con el oficio de cuenta y sus anexos, para que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se realizará el análisis evaluativo correspondiente, teniendo por cumplida la sentencia y el archivo del asunto como legalmente concluido..- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el escrito ingresado el veinte de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado Jorge Luis Solano Morales, autorizado legal del actor C. \*\*\*\*\* , relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos, el escrito ingresado el veinte de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal del actor C. \*\*\*\*\* , quien manifiesta a nombre de su representando, que **acepta** la propuesta económica de pago en las fechas programadas por las autoridades demandadas en su oficio ingresado el veinte de enero de dos mil veintitrés, no obstante, refiere que si no llegaren a cumplir el pago de alguna parcialidad, ya sea justificada o injustificadamente, se imponga a las mismas una multa superior a la última ejecutada; en otro sentido, exhibe los documentos oficiales solicitados consistentes en: copia simple de la credencial para votar actualizada (INE) e impresión de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés de la Constancia de Situación Fiscal, que contiene la cédula de identificación fiscal (RFC).

Al respecto, se toman de conocimiento lo expuesto por el compareciente, para todos los efectos a que haya lugar, de lo cual se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** En virtud de lo anterior y de la manifestación realizada por el actor C. \*\*\*\*\* , a través de su autorizado legal, quien **acepta** la propuesta realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, en los términos establecidos en el calendario de pagos aprobado en el **acta de número nueve (9), celebrada en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós**, por la cantidad de **\$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**, para ser cubierta en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, proyectando doce pagos mensuales, cada uno por el monto de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, este Pleno **requiere al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice los pagos correspondientes a los meses de **enero** y **febrero** del año dos mil veintitrés, habida cuenta que el ayuntamiento calendarizó una fecha cierta<sup>10</sup> para cubrir cada mes programado, por consiguiente se señalan las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS** para el ciudadano \*\*\*\*\* , así como el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, **por conducto de quien legalmente lo represente**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad

<sup>10</sup> El día veintiocho (28) de cada mes.

de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, conforme al calendario propuesto y aceptado.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren para la fecha antes señalada, se fija en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dichos meses, en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos \*\*\*\*\* (PRESIDENTA MUNICIPAL), \*\*\*\*\* (DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS), \*\*\*\*\* (DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN) y \*\*\*\*\* (DIRECTOR DE FINANZAS), todos pertenecientes al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. ....” -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con el escrito recibidos en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos, los escritos de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscritos por el ejecutante \*\*\*\*\* , quien comparece, con el primero de ellos, a dar contestación al requerimiento de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, manifestando que se opone la propuesta de pago realizada supuestamente por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, pues refiere que es completamente falso que las autoridades demandadas hayan aprobado un calendario de pago para el ejercicio fiscal dos mil veinte, por lo que únicamente aceptaría si es un pago total por la cantidad de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**\$1 241,120.82 (un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos 82/100)**, pues de la lectura al Acta número 01 Primera Sesión Ordinaria de dicho ayuntamiento, en funciones durante el periodo 2018-2021, en ninguno de sus puntos del orden del día se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número 088/2011-S-3, a favor del actor \*\*\*\*\* y mucho menos se advierte una calendarización en diez parcialidades para el ejercicio fiscal dos mil veinte, aunado a que dicho ejercicio fiscal tiene dos años que ya feneció y la autoridad no acreditó con las constancias idóneas, el calendario de pago; aunado que nos encontramos frente al cumplimiento de una sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que es totalmente contradictorio que la autoridad pretenda pagar la cantidad de \$184,608.27 (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 27/100), la cual resulta mínima y más aún que pretendan pagar como abono, reiterando no aceptar la calendarización del pago, pues las autoridades condenadas deben de acatar el principio de plena ejecución de sentencias en los términos y condiciones en que fue dictada, finalmente, en cumplimiento a lo solicitado por la autoridad, exhibe las documentales consistentes en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor \*\*\*\*\*.

En este sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a la autoridad demandada con los documentos exhibidos por la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Por otro lado, con el segundo de los escritos comparece a dar contestación al acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo que téngase como nuevo domicilio para el efecto de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en \*\*\*\*\*, precisamente donde se encuentra el “\*\*\*\*\*” autorizando para ello, a los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**Segundo.-** Vistas las manifestaciones expuestas por el ciudadano \*\*\*\*\* en el sentido de **no aceptar** la propuesta de pago, pues el actor hace referencia que únicamente **aceptaría el pago** si es por la cantidad **total** de **\$1 241,120.82 (un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos 82/100)**, no obstante, este Pleno advierte que mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se **requirió al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para que exhibiera las constancias oportunas que acrediten el pago total y completo, a favor del ejecutante, sin que las autoridades demandadas hayan **exhibido documento alguno con el cual justifiquen la falta de pago a favor del ejecutante ni mucho menos acreditan gestiones que se encuentran realizando para dar cumplimiento a la sentencia**, máxime que fueron totalmente omisas en atender y dar respuesta al requerimiento efectuado, pese a encontrarse debidamente notificadas, como se observa de la constancia de notificación de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós y que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el veintiséis de abril de dos mil doce, así como de su resolución interlocutoria de siete de marzo de dos mil trece, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; en consecuencia, ante el incumplimiento y omisión expuestos, este órgano constitucional

autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECESES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, **a cada uno**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, a **cada uno** de los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. \*\*\*\*\* (Tercer Regidor), C. \*\*\*\*\* (Cuarto Regidor) y C. \*\*\*\*\* (Quinta Regidora)**, autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las mencionadas autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

**Tercero.-** En este sentido, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. \*\*\*\*\* (Tercer Regidor), C. \*\*\*\*\* (Cuarto Regidor) y C. \*\*\*\*\* (Quinta Regidora)**, así como al **Lic. \*\*\*\*\***, **Secretario del Ayuntamiento**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban la constancias oportunas que acrediten el pago total, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante **C. \*\*\*\*\***, por la cantidad total de **\$1'241,120.82 (un millón doscientos cuarenta un mil ciento veinte pesos 82/100)**. Quedando apercibidas las autoridades requeridas que en caso de incumplimiento se impondrán en su contra sendas **MULTAS** equivalentes a **CIENTO CINCUENTA VECESES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x 30



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Cuarto.-** Por otro lado, visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, advirtiéndose que las autoridades sentenciadas fueron omisas en manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la actualización promovida por el ejecutante el C. **Ernesto Domínguez Flores**, este Pleno ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto tercero del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, y se tiene a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, por perdido su derecho para realizar manifestación alguna respecto escrito de actualización de planilla promovida por la parte actora...". -----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio **6111/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; derivado del juicio de amparo 1398/2018-6, promovido por la C. \*\*\*\*\*; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **6111/2023** signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual en vías de notificación, remite el auto dictado en el juicio de amparo número **1398/2018-6**, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, donde tuvo por recibido el acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, tomando conocimiento del mismo, por lo que, dejó sin efectos el requerimiento y apercibimiento de trece de febrero del presente año, teniendo a este tribunal en vías de cumplimiento al fallo protector. No obstante lo anterior, advirtió que la sentencia de amparo fue concedida respecto de **cuarenta y tres (43) quejosos**, de los cuales dieciséis (16) ya fueron pagados, diez (10) están contemplados para pago en este año dos mil veintitrés, de trece (13) se requirió el pago respectivo y cuatro (04) están pendientes del estado procesal, ante ello requirió a este Tribunal de Justicia Administrativa para que en el término de **tres días**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación que al efecto se realice, **informe el estado procesal** en que se encuentra el juicio respecto de los actores CC. \*\*\*\*\* (albacea de la extinta \*\*\*\*\*), \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá una multa.

**Segundo.-** Atento al punto que antecede, **se aclara** que este tribunal únicamente requirió al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el pago por doce (12) actores y no trece (13) como señala el Juzgado Federal, luego que el actor C. \*\*\*\*\*), mediante diligencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete (foja 4,528 del juicio de origen), recibió un cheque por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) con el cual se dio por pagado de todas y cada una de las prestaciones que reclamó, manifestando no reservarse ninguna acción legal en contra de las demandadas y el archivo del juicio, así mediante el punto segundo del acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve (visible en el tomo I del cuadernillo de ejecución), este Pleno determinó que por dicho actor el asunto concluyó.

De igual manera **se aclara** que respecto del actor C. \*\*\*\*\*), en el punto segundo del acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, del que tomó

conocimiento el Juzgado **Tercero** de Distrito, se señaló que en el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **53/EXT/11-01-2023**, celebrada el día once de enero de dos mil veintitrés, se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **544/2011-S-2**, respecto del mencionado ejecutante calendarizando un programa de pagos, en **once parcialidades** durante el año dos mil veintitrés, en tal sentido, remítase copia certificada del acta en cuestión, donde se acredita que en su página 5 de 8 vuelta y bajo el número nueve se encuentra señalado el nombre del actor, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo y de las constancias señaladas en el punto que antecede al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **1398/2018-6**, solicitándole muy atentamente tenga a bien allegarse de las constancias como son los acuerdos de fechas veintitrés de enero de dos mil diecinueve y catorce de febrero de dos mil diecinueve, éste último visible a foja 489 (tomo I) del cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2** (tomo I)<sup>11</sup>, donde en relación con los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* **se tuvo por cumplida la sentencia y ordenó el archivo respectivo**, toda vez que, ante los diversos juicios de amparo promovidos por los aquí ejecutantes radicados en los Juzgados de Distrito, incluido el Juzgado **Tercero** de Distrito, no se cuenta con los autos del referido cuadernillo, en específico, la actuación de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, que fue enviada por oficio **TJA-SGA-079/2022**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, donde se informó a ese Juzgado de Alzada, lo relacionado con los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Lo mismo sucede respecto al ciudadano C. \*\*\*\*\* , es de precisar que en el acuerdo dictado por este Pleno en el auto de fecha uno de abril de dos mil veintidós, quedó establecido que este órgano jurisdiccional ya tuvo por cumplida la sentencia y ordenó el archivo mediante acuerdos de fechas catorce de febrero y veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, entre otros, por cuanto hace a dicho ejecutante, por lo que de igual forma, remítase copia certificada del proveído emitido el uno de abril del año dos mil veintidós al Juzgado de Alzada, reiterando muy atenta y amablemente la petición para que esa autoridad federal se allegue de las constancias aquí referidas...".-----

- - - En desahogo del **DECIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio **116-P-II**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el día veintitrés del presente mes y año, relacionado con el Toca de Apelación número **AP-027/2021-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **116-P-II**, a través del cual, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **52/2022**, promovido por el C. \*\*\*\*\* , en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-027/2021-P-3**, así como original del expediente **001/2019-S-4**.

<sup>11</sup> Enviado por oficio TJA-SGA-713/2022 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, al Juzgado **Tercero** de Distrito, en el juicio de amparo **758/2022-V**.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

**“...A) DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**B) EMITA OTRA, EN LA QUE REVOQUE LA DE PRIMERA INSTANCIA Y ORDENE SE EMITA OTRA, AL NO SURTIRSE LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO DECRETADA; EN LA QUE SE ANALICEN A CABALIDAD TODOS LOS PUNTOS DEMANDADOS POR EL ACCIONANTE, QUIEN ALEGÓ LA INDEBIDA SEPARACIÓN DE SU EMPLEO SIN SEGUIR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL CASO, ASÍ COMO A LO CONTESTADO POR LA DEMANDADA, LAS PRUEBAS APORTADAS AL JUICIO, ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA, RESOLVIENDO LO CORRESPONDIENTE A DERECHO...”**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, dictada en el Toca de Apelación **AP-027/2021-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-027/2021-P-3**, así como el original del expediente **001/2019-S-4**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales....” -----

### ----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de los oficios número **SEMRA-01-050/2023** y **SEMRA-01-052/2023**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades de este Tribunal**, recibidos el día quince de febrero de dos mil veintitrés, ambos relacionados con la **Facultad de Atracción Relacionada con la Excusa 003/2022 y Expediente 4/2022-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

**“...Primero.-** Agréguese a sus autos los oficios número **SEMRA-01-050/2023** y **SEMRA-01-052/2023**, ambos suscritos por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades de este Tribunal**, recibidos el día quince de febrero de dos mil veintitrés, a través de los cuales, como se advierte del cómputo realizado, rinde de manera extemporánea el informe que le fue solicitado por este Pleno en el acuerdo dictado el trece de enero de dos mil veintitrés, comunicado mediante oficio **TJA-SGA-045/2023**, recibido por dicha Sala el veintitrés de enero

del año en curso, relacionado con el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, a fin de dar seguimiento a la facultad de atracción ejercida en dicho asunto.

En este sentido, en síntesis, informa lo siguiente:

- Por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, requirió a la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia “DIF”, para que remitiera a esa Sala Especializada, copias certificadas de todas las constancias del expediente **OIC-PA-003/2021**, para estar en condiciones de dictar el acuerdo inicial.
- En proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se dio cuenta del oficio a través del cual, la Secretaria General de Acuerdos hizo devolución de los autos que integran el expediente **04/2022-S-E-LGRA**.
- El cuatro de enero de dos mil veintitrés, otorgó un plazo de tres días hábiles a la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia “DIF”, para efectos de solicitar cita para que se fotocopiaran diversas constancias en el citado expediente, las cuales fueron obtenidas el veintitrés de enero del presente año, dado que tales copias se requieren para que la Sala esté en aptitud de recepcionar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**.
- Mediante acuerdo dictado el trece de febrero de dos mil veintitrés, tuvo al Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia “DIF” informando que el Titular del Área de Responsabilidades Administrativas o Departamento de Responsabilidades Administrativas adscrito al referido órgano, se encontraba imposibilitado por cuestiones de salud, para llevar a cabo el trámite de certificación señalado para el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por lo que nuevamente requirió a la autoridad substanciadora para que en el término de tres días hábiles designara a una persona con facultades para tales efectos, o bien, al servidor público que esté supliendo en funciones, para efectos de llevar a cabo el trámite de certificación de copias del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**.

**Segundo.-** Atento a lo informado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción XII y 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción VIII, del reglamento interior del tribunal, este Pleno, en seguimiento a la facultad de atracción ejercida, **REQUIERE** a la **titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** de este órgano jurisdiccional, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES posteriores a aquél en que sea recibido el oficio que al efecto de gire**, informe el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, es decir, las actuaciones posteriores al trece de febrero de dos mil veintitrés, en específico, el acuerdo de recepción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número OIC-PA-003/2021, asimismo, para el caso de que la autoridad que sea requerida por la Sala no cumpla con la certificación de las constancias que integran el procedimiento, la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá requerirle el original de dicho expediente y decretar los apercibimientos que conforme a la ley sean procedentes, esto a fin de salvaguardar los plazos y términos legales previstos en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>12</sup>...-----

<sup>12</sup> “**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la VIII Sesión Ordinaria, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. - - - - -

*“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*

---

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.”